

AVISO No. 346

27 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4123 del 19 de Mayo de 2025**

Persona a notificar: **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ**

Dirección de notificación: **CALLE 25 # 21 – 37 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 27 DE MAYO DE 2025

Señor (a):

MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ

Dirección de notificación: **CALLE 25 # 21 – 37 BARRIO BERLIN**

Matricula No. 32764

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 346 – **RESOLUCION PQRDS 4123 del 19 de Mayo de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 346 – RESOLUCION PQRDS 4123 del 19 de mayo de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4123
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR2210
MATRICULA 32764**

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realicen las gestiones para dar de baja el medidor provisional, el cual indica se encuentra instalado en la **CALLE 25 # 21 – 37 BARRIO BERLIN** y cuyo número de cuenta es el **32764**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en identificado con **matrícula 32764**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE(\$473.430)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la subgerencia técnica de la entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **matrícula provisional 32764** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área informó, mediante **OFICIO GPT 260** que es procedente dar de baja a la **matrícula 32764**, aduciendo que *“La matrícula 32764 podrá ser dada de baja, toda vez que el predio cuenta con medidor definitivo instalado con matrícula 166575”*
4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por el área de proyectos de la entidad, se observa que la **matrícula 32764** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que existe una matrícula definitiva surtiendo lo mismo en el predio, por lo que la entidad encuentra procedente acceder a la inactivación y/o baja de la matrícula en mención.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
8. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos mcte (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la misma, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 32764**.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 32764**, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área de subgerencia técnica de la entidad a través del OFICIO GPT 260 además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **matrícula 32764.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que para proceder a la inactivación de la **matrícula 32764** deberá pagar la suma de **doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos mcte (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, además de los saldos adeudados (*suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución*). Valores que deben ser cancelados para proceder a la baja de dicha matrícula, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 32764.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II